



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 30 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	STEISY DEL CARMEN RODRÍGUEZ ARIAS
DEMANDADO	YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0472.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora STEISY DEL CARMEN RODRÍGUEZ ARIAS, a través de apoderado judicial, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- No se observa el traslado previo de la demanda al demandado, según lo ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, actuación que deberá corregirse.

2.- En la pretensión séptima de la demanda, se persigue el pago por parte de la demandada en favor de la señora STEISY DEL CARMEN RODRÍGUEZ ARIAS la indemnización establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; sin embargo, no se enuncia el monto de aquella, según lo regulado en dicha norma. Asunto que debe aclararse para estudiar la competencia del despacho en razón a la cuantía.

3.- Entre los documentos anexos, se encuentra una liquidación de contrato de trabajo a nombre de LORENA OBREGÓN VALDERAMA (*Fl.47.Doc/02*), respecto del cual nada se menciona entre las probanzas a hacer valer. Por lo que deberá aclarar la utilidad y pertinencia de la misma.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por STEISY DEL CARMEN RODRÍGUEZ ARIAS, contra YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN CARLOS MORENO PÉREZ con la cédula N° 17.690.805., con tarjeta profesional N° 207.038, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd7e777598c7d66799a7ea18461f43fc3f5b0dc9fd716a35f15c7a2b07bcf5e**

Documento generado en 30/06/2022 11:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, junio 30 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MELCHOR AQUITE TAMAYO
DEMANDADO:	LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2018-00286-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0134.-

Teniendo en cuenta que en auto del 05 de abril de 2022 (*PDF29 CMC*) se fijó el 01 de julio de 2022, como fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes embargados dentro del presente proceso ejecutivo y se solicitó al secuestre HARLEY ENRIQUE GUTIERREZ ÑUSTEZ, que rinda informe actualizado de la gestión como secuestre de los bienes a rematar, mismo que no fue allegado en debida forma, informando además que ya no era auxiliar de la justicia desde el 08 de enero de 2020 (*PDF35 y 37 CMC*), por lo cual, por auto del 27 de mayo de 2022 se lo relevó de su cargo como secuestre y se procedió al nombramiento como tal del señor ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA (*PDF40 CMC*), el cual aceptó el cargo el 23 de junio de 2022 (*PDF43 CMC*).

Así las cosas, como hasta la fecha no se tiene informe sobre el estado actual de los bienes objeto de la medida, este despacho se abstendrá de llevar a cabo la diligencia de remate ordenada.

Igualmente considerando que por correo electrónico del 21-05-2022 (*PDF 37 CMC*) se recibió comunicación del auxiliar de la justicia designado como secuestre, señor HARLEY ENRIQUE GUTIÉRREZ NUÑEZ, mediante el cual contesta el requerimiento efectuado por este despacho en auto del 5 de abril de 2022, indicando lo siguiente:

Que en el expediente reposa el informe detallado de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2019, resaltando que designó como depositario de los semovientes al administrador de la finca de propiedad del demandado. Así mismo, menciona que el 8 de enero de 2020 presentó su renuncia irrevocable a su calidad de secuestre, la cual fue radicada en la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, como consecuencia de iniciar a ejercer un cargo publico que lo inhabilita para continuar como auxiliar de la justicia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ

Pues bien, este Juzgado, conforme a lo informado por el secuestre, estima que este último faltó a su deber de rendir los informes de gestión que le fueron requeridos previamente por este despacho, así mismo, obvió el deber de presentar la renuncia al cargo al interior del presente proceso y la consecuente entrega del informe definitivo junto con la entrega de los bienes dados para su custodia.

Por lo anterior, con base en lo estipulado en el artículo 50 del CGP, numerales 7 y 8 y párrafo 2, se compulsará copias al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia-Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: ABSTENERSE de llevar a cabo la diligencia de remate que se había programado para el día 01 de julio de 2022 dentro del presente proceso.

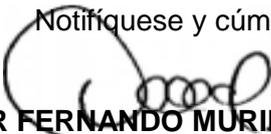
SEGUNDO: COMPULSAR copias al Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Caquetá, para lo de su competencia, respecto al auxiliar de la justicia HARLEY ENRIQUE GUTIÉRREZ ÑUSTEZ identificado con CC No 19.267.866.

Por secretaría hágase lo pertinente.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría esta decisión a través de correo electrónico al señor HARLEY ENRIQUE GUTIÉRREZ ÑUSTEZ y a las partes.

CUARTO: NOTIFICAR por estado esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2957178ca83ad185f1d0bf3ab7c4786363be0e77448f594e7e0d9a03e5b17a5b**

Documento generado en 30/06/2022 11:45:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 30 de 2022

PROCESO:	ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CLAUDIA LORENA HERNÁNDEZ SUÁREZ
DEMANDADOS:	FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA, personas jurídicas que conforman el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, Como VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
VINCULADOS:	FIDUCENTRAL S.A. JMALUCELLI TRAVELERS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00120-00

AUTO SUSTANCIACION N° 0135.-

Vista las constancias secretariales en documento 30 y 31 del expediente digital, en la cual se informa que el día 26 de mayo de 2022, se surtió la notificación de los sujetos procesales vinculados, FIDUCENTRAL S.A., y JMALUCELLI TRAVELERS, según lo indicado en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020, norma que a la fecha regía para este asunto, la cual fue adoptada de manera permanente por la Ley 2213 de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo continuación de diligencia de AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO **el día 17 de agosto de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes, a menos que en el término antes dicho alleguen uno diferente.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeea83c551765552b26f87a2ed7429120c069db662039b56e6ac3e73144ba26**

Documento generado en 30/06/2022 11:45:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 30 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00283-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0473.-

Revisado el expediente en su integridad, tenemos que una vez fenecida la oportunidad para realizar pronunciamiento de las excepciones propuestas por el ejecutado, el extremo activo de la acción, presentó escrito aportando pruebas documentales y controvirtiendo lo excepcionado, según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N°35.

Surtido lo anterior, expresa el artículo 443 del Código General del Proceso en numeral 2 que:

“...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...”

De los escritos presentados por los sujetos procesales a través de sus apoderados judiciales, se avizora solicitud de pruebas para que las mismas, sean tenidas en cuenta al momento de resolverse de fondo el problema jurídico objeto de estudio; acorde a lo solicitado, se denota que es posible y conveniente la práctica de pruebas en audiencia por tanto conforme la norma citada, se decretaran esas en esta providencia ya sea a solicitud de parte o de oficio según su utilidad, necesidad, conducencia y pertinencia.

Ahora bien, desde ya se advierte que entre las probanzas arrimadas por la ejecutante hay documentos ininteligibles los cuales por ahora no serán tenidos en cuenta, solo hasta que se alleguen de manera comprensible y clara. Siendo esos los denominados “informes históricos de pagos –ASOPAGOS- de empleado” y “Comprobantes de pago SIMPLE”; por lo anterior, se requerirá aquella.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, según lo indicado en el artículo 443 del Código General del



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Proceso **el día 11 de agosto de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus apoderados o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

TERCERO: Decretar pruebas en este asunto, para que se practiquen en la AUDIENCIA PROGRAMADA:

I. DE LA PARTE EJECUTANTE:

- 1.- Liquidación de la deuda fechada 28 de agosto de 2021. (FI.02-05 Doc/02)
2. Requerimiento previo enviado a la parte demandada y anexos con su respectiva notificación. (FI.07-14 Doc/02)
- 3.- Pantallazo página internet Porvenir. (FI.04 Doc/34)
- 4.- Formato actualización de novedades. (FIs.05-08 Doc/34)
- 5.- Reporte planilla de pago N° 1000661385 fechada diciembre de 2014. (FI.31. Doc/34) (FI.35. Doc/34)
- 6.- Reporte planilla de pago N° 1000398615 fechada junio de 2014. (FIs.33. Doc/34)
- 7.- Reporte planilla de pago N° 27723831 fechada julio de 2014. (FIs.37. Doc/34)
- 8.- Reporte planilla de pago N° 1000824618 fechada enero de 2015. (FIs.39. Doc/34)
- 9.- Reporte planilla de pago N° 18394547 fechada noviembre de 2012. (FI.48. Doc/34)
- 10.- Reporte planillas de pago N° 18721098 fechada diciembre de 2012. (FI.52-54. Doc/34)
- 11.- Reporte planillas de pago N° 18394647 fechada noviembre de 2012. (FI.56-58. Doc/34)
- 12.- Reporte planilla de pago N° 1000661385 fechada diciembre de 2012. (FI.60-61. Doc/34)
- 13.- Reporte planilla de pago N° 1000548608 fechada noviembre de 2012. (FI.62-63. Doc/34)
- 14.- Reporte planilla de pago N° 100021437 fechada agosto de 2014. (FI.64-65. Doc/34)



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

- 15.- Reporte planilla de pago N° 1001613390 fechada mayo de 2015. (FI.66-67. Doc/34)
- 16.- Reporte planilla de pago N° 1001467160 fechada abril de 2015. (FI.68-69. Doc/34)
- 17.- Reporte planilla de pago N° 18721098 fechada diciembre de 2012. (FI.70-71. Doc/34)
- 18.- Reporte planilla de pago N° 18721098 fechada diciembre de 2012. (FI.70-71. Doc/34)
- 19.- Reporte planilla de pago N° 18394647 fechada noviembre de 2012. (FI.72-73. Doc/34)
- 20.- Reporte planilla de pago N° 1000234416 fechada septiembre de 2014. (FI.74-75. Doc/34)
- 21.- Pantallazo página internet Porvenir. (FI.75 Doc/34)
- 22.- Formularios de autoliquidación de Horizonte. (FI.76-77 Doc/34)
- 23.- Pantallazo página internet Porvenir. (FI.78 Doc/34)
- 24.- Relación de aportes en línea. (FI.81-82 Doc/34)
- 25.- Formato reporte de novedades. (FI.83-90 Doc/34)

II. DE LA PARTE EJECUTADA:

- 1.- Oficio N° R-1449 datado 06 de octubre de 2021 suscrito por Rector de la UNIAMAZANIA. (FI.01-05 Doc/17)
- 2.- Certificación emitida por UNIAMAZONIA respecto del señor LUIS ABELARDO CORREA LEDESMA. (FI.01 Doc/18)
- 3.- Contrato de trabajo inferior a un año N° 525 de 2014 suscrito entre LUIS ABELARDO CORREA LEDESMA y UNIAMAZONIA. (FI.02-03 Doc/18)
- 4.- Contrato de trabajo inferior a un año N° 215 de 2011 suscrito entre EYDER RIVERA CORTES y UNIAMAZONIA. (FI.01-02 Doc/19)
- 5.- Contrato de trabajo inferior a un año N° 477 de 2010 suscrito entre EYDER RIVERA CORTES y UNIAMAZONIA. (FI.03-04 Doc/19)
- 6.- Informe Histórico de Pagos por Cotizante. (FI.05-06. Doc/19)
- 7.- Formato solicitud de vinculación. (FI.01.Doc/20)



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

- 8.- Formato Resolución 0068 de 1998 emitida por la UNIAMAZONIA. (FI.02.Doc/20)
- 9.- Formularios de liquidaciones mensuales. (FI.03-04. Doc/20)
- 10.- Comprobante de pago N° 0130. (FI.01. Doc/21)
- 11.- Formularios de liquidación mensual. (FI.02. Doc/21)
- 12.- Contrato de Trabajo N° 057 suscrito entre ALBERTO VALENCIA GRANADA y la UNIAMAZONIA. (FI.03-04. Doc/21)
- 13.- Comprobante de pago N° 0130. (FI.01. Doc/22)
- 14.- Formulario de autoliquidación mensual. (FI.02. Doc/22)
- 15.- Formato solicitud de vinculación. (FI.01.Doc/23)
- 16.- Formulario de autoliquidación aportes. (FI.02. Doc/23)
- 17.- Formulario de solicitud de vinculación o traslado de aportes. (FI.01. Doc/24)
- 18.- Resolución 0144 de 1998 emitida por la UNIAMAZONIA. (FI.02. Doc/24)
- 19.- Formulario de autoliquidación aportes. (FI.03. Doc/24)
- 20.- Contrato N° 020 de 2008 suscrito entre FELIX ANTONIO ECHEVERRI MEDINA. (FI.05-06. Doc/24)
- 21.- Formulario de solicitud de vinculación. (FI.01. Doc/26)
- 22.- Formulario de autoliquidación aportes. (FI.02. Doc/26)
- 23.- Formulario de solicitud de vinculación. (FI.01. Doc/27)
- 24.- Formulario de solicitud de vinculación o traslado de aportes. (FI.02-03. Doc/27)
- 25.- Formulario de autoliquidación aportes. (FI.06. Doc/27)
- 26.- Formulario de solicitud de vinculación. (FI.01. Doc/28)
- 27.- Formulario de autoliquidación aportes. (FI.02. Doc/28)
- 28.- Formulario de solicitud de vinculación o traslado de aportes. (FI.01. Doc/29)



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

29.- Formulario de autoliquidación aportes. (Fl.02. Doc/29)

CUARTO: REQUERIR a la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que se sirva allegar de manera legible, los documentos PDF que comprenden, los “informes históricos de pagos –ASOPAGOS- de empleado”. Igualmente, los documentos “Comprobantes de pago SIMPLE” los cuales en su totalidad son incomprensibles.

NOTIFÍQUESE



OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28142213855bc416ecc873b88c596153581b060674abe4025d79c743650f83dc

Documento generado en 30/06/2022 11:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>